## SEMANARIO

# CRISTIANO - POLITICO

#### DE MALLORCA.

DEL JUÉVES 17 DE MARZO DE 1814.

### CÓRTES.

Sesion del 2 de Febrero. = Leida la acta del dia anterior , se dió cuenta de la eleccion de señores Diputados para varias comisiones. = Don Juan Batun pidió carta de ciudadanía espanola; se pasó á la comision de Legislacion. = La Regencia fué de parecer que el Gefe Político fuese declarado Protector de la Academia de San Fernando de esta Corte; cuyo dictamen pasó á la comision de Instrucion Pública. = Doña Catalina Mexío pidió permiso para enagenar ciertas fincas; pasó á la Diputacion de Législacion. = El Sr. Agüllo pidió al Congreso se sirviese prolongar sus Sesiones los catorce dias que habia de hueco hasta primero de Marzo, que empezasen las segundas actas. = Por primera vez se leyó la proposicion del Sr. Vargas sobre Mayorazgos y Vínculos: el Sr. Canga adiccionó que si este expediente hubiese de pasar á la comision, deberia acompanarle un informe dado por el Sr. Jovellanos sobre esta materia. Y el Sr. Vargas añadió que deberia tambien tenerse presente otro dado por la Sala de Alcades, y con estas indicaciones se aprobó. = El Colegio de Medicina y Cirugía de Cádiz pidió al Congreso la gracia de que se les concediese gratis los grados de Doctor &c.; pasó á la Diputacion de Legislacion. = Pidiendo la Diputacion de Provincia de Valencia aclaraciones sobre el método de exîgir los impuestos, opinó la comision que para resolver con acierto se hacia indispensable volviese á la Regencia

para que informase sobre varios particulares que contenia el expediente, y así se aprobó. El M. R. Obispo de Canarias representó los obstáculos que impedian entregar las casas de Inquisicion á los sugetos que se le mandaba, y opinaba la comision que se entregasen los edificios contíguos á aquel Tribunal; y así se aprobó. = Por segunda vez se leyó la proposicion del Sr. Isturiz sobre el señalamiento de dos dias en cada semana para la asistencia de los Ministros de Hacienda y Guerra para los fines que expresaba; la que no se admitió = Se leyeron estas quatro proposiciones que habia presentado el Sr. Cepero: primera, sobre que se establezca una nueva Subdelegacion para socorro de los exércitos, que retiró en el acto: segunda, sobre repartimiento de terrenos á Militares estropeados; pasó á la comision de Hacienda: tercera, que se señalen derechos á los frutos estancados; y se resolvió hacer este recuerdo á la Regencia: quarta, se mande sobreseer en las causas de contravandistas que se han suscitado desde que se desestancaron los tabacos, &c.; lo que se desaprobó, porque las Cortes lo tendrán presente quando traten del indulto. = Continuó la discusion de los artículos de beneficencia militar, y el que hablaba de socorros volvió á la comision para que tuviéra presente la indicacion del M. R. Obispo de Urgél, que ya habia aprobado la Junta. El que hablaba sobre edificios pasó á la comision para reverse. = El del Gobierno interior temporal y espiritual, se aprobó, como las reformas que resultaron de la discusion. = No podemos pasar en silencio que el Sr. García Zamora repugnó con mucho acierto la palabra asilo, hablando de los infelices Regulares, que contenia el artículo, diciendo que era un oprobio del Congreso escribir por sus Secretarios esta palabra, que aludia á la miseria de los Regulares. El Sr. Calderon expuso que aún no se habia mirado por el Gobierno á esta clase que tanto se habia sacrificado por la causa de Dios, y que hoy se hacia indispensable se tratase de su socorro y alivio. Pero el Sr. Falcó al oir estas expresiones, que acababa de pronunciar tan digno Preopinante, reclamó el órden, pidiendo se ciñese solo á la question del artículo. El Sr. Ostolaza tomó y obtuvo la palabra para reproducir lo que habia dicho el Sr. García Zamora sobre la palabra

asilo, inculcando las religiosas expresiones del Sr. Calderon. Pero los señores Canga, Falcó y otros reclamaron el órden al Sr. Ostolaza, y este dignísimo Diputado expuso se hallaba en el orden, y resolviendo el Sr. Presidente la duda sobre que unos pedian orden, y el Sr. Ostolaza decia que en el estaba, y que ha pedido la palabra anteriormente, y que no se le habia concedido por las razones que expuso, dixo que deberia oirse á este Sr. Diputado; mas no obstante insistieron dichos señores en reclamar el órden, y el Sr. Ostolaza cedió, ofreciendo hacer una terminante indicacion sobre el particular. = Tampoco deberemos omitir que el Sr. Canga expuso al Congreso que en Cádiz habia visto servir de mozos de fonda á algunos Regulares, y que para ocurrir á estos infelices, se dirigia la expresion de sin asilo, que contenia el capítulo. El que hablaba sobre asistencia honorífica de militares estropeados, con las corporaciones en los actos públicos, se aprobó con las indicaciones que resultaron de la discusion, y segun últimamente expuso el Sr. Canga; con lo que se concluyó la Sesion pública, pasándose á la secreta.

Nota. En el capítulo Sesiones del núm. anterior á lo último donde dice: Mas el Sr. Capaz hizo mocion: lease Albillo.

Copia de la protesta del Sr. Nuncio, de que hace mencion el Sr. Cano Manuel en la Sesion del 2 de Octubre.

<sup>99</sup> Excmo. Sr.: Despues de haberme conformado con la determinación de S. A. con respecto á mi extrañamiento de los dominios de España, es de mi deber, para inteligencia de la misma, el participar á V. E. el feliz arribo á esta en la tarde de 20 del corriente.

Asi como el motivo de que me culpa S. A para mi destierro se supone ser mi conducta política, que en verdad no se comprehende ni se manifiesta, parece justa mi ilacion de atribuirlo á la idea, quizá concebida por el Gobierno, de

romper con este pretexto la comunicacion del Santo Padre y la Santa Sede Apostólica.

29 Podria en prueba de ello citar muchas circunstancias, mas por no dilatarme mucho me limito al solo hecho de pasarse al Congreso de las Cortes una consulta apenas se habia publicado en Cadiz el supuesto Concordato de Su Santidad con Napoleon para tomar en lo espiritual las providencias oportunas. Yo me he manifestado sobre esto con bastante resentimiento con el Sr. Regente actual D. Pedro Agar; mas éste me respondió, que un tal paso se dirigia á prevenir al público. Añadí que era importuno, especialmente no se pudiendo asegurar con algun fundamento razonable la exîstencia de semejante Concordato, observándose un alto silencio de parte de su Santidad, quien segun el mismo Concordato se suponia en su plena libertad. En esta ocasion no obstante tuve el consuelo en el Señor de que las mismas Cortes, á pesar del dictámen favorable de la comision que apoyaba la presentacion del Gobierno, la desecharon por mayoría de votos.

con este motivo el dia ántes de embarcarme en Cádiz escribí á Madrid á mi familia, que custodiaba el palacio del Papa, que baxase las armas de su Santidad y del Rey, pero sin estrépito y con toda cautela; como no dudo que así se habria executado.

quiera impedir toda comunicacion con el Santo Padre, tenga ó no razon para ello, está en su arbitrio en quanto á lo civil, pero no en quanto á lo espirítual, porque á esto no se estienden sus facultades, tratándose especialmente de un Gobierno en el qual, aun segun la nueva Constitucion, por ley fundamental é inalterable se admite solo la Religion católica, apostólica, romana, con exclusion de toda otra.

Nuncio, si se le impidiese la civil que dá la potestad secular, de ninguna manera se le pudo quitar ó impedir la eclesiástica, como V. E. bien conoce, que pende solo del Sumo Pontífice como el único y solo que la confiere. Por consiguiente todavía residen en mi todas las facultades que me concedió su Santidad, y por ésta misma razon, impelido por la necesidad de retirarme de la España, he procurado elegir el punto mas inmediato para estar pronto á socorrer las urgencias espirituales de esos dominios, y mantener la comunicación y correspondencia (limitada siempre á materias rigurosamente eclesiásticas) como Ministro de órden superior é inferior de la Iglesia de España.

no A este objeto he dispuesto una circular para dar aviso del lugar de mi nueva residencia, segun que es de estilo y práctica del Nuncio despues de su llegada á España, y el

exequatur de su Breve.

y que en las circunstancias habia podido dirigirle qualquier demostracion por medio del secretario de Estado, yo que ya tenia preparado alguna para hacerla pasar á la misma atendida mi distancia de Cádiz, requiero á la misma con la presente, que reduzco á las siguientes declaraciones.

lemnidad, en primer lugar contra la resolucion del Gobierno con respecto á mi extrañamiento de los dominios de España, como arbitraria, irracional, injusta, y sobre la qual como manifestaré á la nacion en circunstancias mejores, así en lo demas que se dice por el Gobierno, tanto en su primer circular firmada del señor Cardenal de Scala, como en el último manifiesto sobre mi destierro, me remito al exâmen del soberano y supremo juicio del Santo Padre, como la sola autoridad á quien pertenece, y que debe privativamente tomar el oportuno conocimiento.

Protesto igualmente en nombre de su Santidad contra todas las resoluciones tomadas; y que con equivocada inteligencia se puedan tomar por el señor Cardenal, como visitador apostólico sobre regulares, cuyas facultades le estan asímismo restringidas y limitadas á una sola visita como el mismo Consejo de Estado se lo hizo conocer en su presencia.

29 En el mismo nombre protesto contra qualquier determi-

minacion que se pueda tomar en el órden á la confirmacion de los Obispos que se nombraren para las sillas vacantes qual sea continuando por tiempo mas estrecho la rigurosa incomunicacion con su Santidad, y vista y conocida la precisa urgencia, no se resuelva un hecho tan delicado y de tanta consequencia por un Concilio nacional de la Iglesia de España, y en la forma que los Cánones de la Iglesia prescriben en casos tan extraordinarios.

Protesto del mismo modo contra todas las deliberaciones que se puedan adoptar en quanto á los bienes, rentas eclesiásticas, á diezmos y á otro qualquier objeto, sobre el qual solamente la autoridad eclesiástica puede introducir variacion segun las circunstancias, y con arreglo á lo que está establecido por la Iglesia asistida siempre por el Espíritu Santo.

Protesto contra qualquier resolucion que se pueda tomar por el Gobierno con respecto á los RR. Arzobispos y Obispos de estos dominios, cuyas causas y procesos estan reservados.

solamente al Sumo Pontífice.

"Protesto contra la autorizacion dada por el Gobierno al canónigo Plaza, nombrado ilegítimamente gobernador del obispado de Cádiz por algunos canónigos, existiendo el legítimo provisor y vicario capitular en sede vacante el canónigo Esperanza, en cuya sola persona residia el derecho de nombrar, segun las resoluciones dadas por la Santa Sede en casos semejantes.

Protesto finalmente contra todo lo que se haya hecho é hiciere por el gobierno contra la actual disciplina y estatutos de la Iglesia, aunque sea en ausencia del Papa, á no ser que se juzgue necesaria qualquier variacion por un Concilio nacional, sobre lo qual informado yo no dexaré de hacer al Go-

bierno las oportunas representaciones.

Deseando yo contribuir siempre á la tranquilidad della Gobierno, sufriendo del mismo muchos agravios con respecto á mi ministerio, me he abstenido de dar al público por medio de la imprenta un manifiesto para instruirlo de los motivos de agravios en el exercicio de mi legacía. Mas ahora es de mi obligacion en vista de lo acaecido, y para evitar el escándalo.

de los fieles, que por las equivocaciones publicadas por el mismo Gobierno pueden dar asenso á aquello que realmente no ha sucedido, prevengo á V. E. que yo haré publicar todos mis escritos por medio de un manifiesto que estoy formando, no tan difuso para el presente por falta de tiempo, reservándome para despues lo mas que tengo que añadir en prueba del afecto que conservo á nuestro Monarca Fernando VII, y á esta noble y leal nacion Española de dar una larga y detallada relacion de todo quanto se ha intentado contra la Religion y la Santa Sede despues de la época de la feliz revolucion, dirigida á sostener la Religion misma, la monarquía y la libertad de la patria contra los agresores enemigos.

"Es todo lo que me ocurre hacer presente á V. E. para inteligencia y noticia de S. A., para tranquilidad de mi conciencia, para cumplimiento de mi precisa obligacion, sin embargo de que con la mas distinguida estimacion y consideracion me declaro. Tavira 24 de Julio de 1813. De V. E. P. Arzobispo de Nicea. Señor Secretario de Estado y de Negocios extrangeros. Cádiz.

Copia de la carta del Arzobispo de Nicéa, Nuncio Apostólico de España, al Señor Cardenal de Borbón desde Tavira, con fecha de 24 de Julio de 1813.

taleanes hasta las es

Eminentísimo Señor: en la extraña circunstancia de haberme comunicado la Regencia del Reyno su resolucion de alejarme de esos dominios, por la conducta (que dice política) que he observado en el asunto de Inquisición, conformándome con ella me embarqué en la Bahía de Cádiz en la Polacra española, nuestra Señora del Cármen, con direccion á Tavira, en el Reyno de Portugal, donde arribé el dia 20 del mismo, y donde interinamente pienso fixar mi residencia por algun tiempo.

Como las facultades del Gobierno solo se versan en materias políticas, quedo siempre en el libre exercicio de las es-

58 pirituales, que me tiene delegadas su Santidad, y que corresponden á mi ministerio, como representante de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, única, que la Constitucion misma admite en esos Reynos. En este supuesto participo á V. Em., para su inteligencia, que deseando proveer de remedio á las necesidades espirituales de sus súbditos, y demás fieles de esos dominios, continuaré despachando en dicha mi residencia sus pretensiones, aun las que remitian á la Silla Apostólica, y de Nunciatura, en la misma forma que lo he hecho hasta aquí, por el largo tiempo de mi residencia en España, y con los diversos Gobiernos que se han sucedido. Esta conducta es conforme á los sentimientos, que en casos semejantes ha manifestado la Silla Apostólica, y de que aun en la misma España hay exemplares. Tal es el de Clemente XI., á cuyo Nuncio mandó salir el Rey Felipe V., mandando su Santidad que entónces regía y gobernaba la Iglesia acudiesen á su Nuncio, que se hallaba en Aviñon; y expidiendo sobre esto diversas Bulas, dadas en Roma á 24 de Agosto de 1709 á los RR. Obispos de España, y Clero secular y regular. Yo mismo tengo un exemplo igual, quando estando de Nuncio de su Santidad en la Suiza, arrestado por los franceses, acompañado por los mismos hasta los confines de aquella, me veía precisado á huir con frequencia, y consultando á su Santidad, me escribió, aprobando mi conducta, y mandándome residir siempre en distrito el mas próxîmo que pudiese á mi Nunciatura, para atender á las necesidades espirituales de aquellos fieles del mejor modo posible.

A su tiempo expondré con sencillez y verdad á los RR. Arzobispos, Obispos y Clero quanto convenga á vindicar mi conducta en este asunto, presentándolo á la magnánima Nacion española en su verdadero aspécto, sin las equivocacio-

nes que se han pretendido esparcir.

Creo conveniente comunicar á V. Em. todo lo dicho pa-

ra su inteligencia, y uso que estime oportuno.

No es tampoco ageno de mi ministerio, que suplique á V. Em. que como Visitador Apostólico no extienda sus facultades mas allá de lo que previene el mismo Breve de vi-

sita, pues no son ilimitadas como han pretendido hacerlas parecer á V. Em. Además de no ser tan extensas, se reducen á una sola visita, y por una sola vez: ni estas empiezan sino en el acto de visita, y en aquel solo Convento, ó aquella sola órden que entienda V. Em. visitar: en el qual tiempo podrá dar las providencias necesarias para la observancia de las reglas, ó inspeccionar sobre la enseñanza de la sana doctrina.

En el mencionado Breve no se conceden á V. Em. facultades ordinarias, y mucho ménos de reforma, y si en una circunstancia se insinúa á V. Em. la reforma, es ésta tan límitada y atada, que se ciñe únicamente á nombrar algun sugeto en el acto de visita, quando los Religiosos ó Prelados faltáran á la observancia de sus respectivas reglas, ó su con-

ducta fuera muy desarreglada y escandalosa.

Esto mismo se lo hicieron reflexionar á V. Em. en el Consejo de Estado, y ni V. Em. pudo oponer otra Bula, que le autorizára para mas ámplias facultades. Por otra parte las mias tienen la posible amplitud, aunque V. Em. por las contextaciones que tuvimos sobre este particular, no quisiese convenir, por no conocer mi Breve de Nuncio, y Legado á Latere; y como ahora le tengo en mi poder, y pude sacarle de Madrid despues de la anterior evacuacion de los franceses, tengo el honor de remitir á V. Em. copia fiel y exâcta del párrafo perteneciente á esta materia.

Sino hubiese tenido que alejarme de esa habia, ya dispuesto mi representacion á la Regencia, si se hubiera propuesto y aprobado el plan de reforma de los regulares, valiendose del medio de V. Em. Yo tambien creo necesaria una
reforma, pero debe intervenir la legítima autoridad eclesiástica dimanada del Santo Padre, y no de la potestad civil,
que en este asunto nada puede conceder, ni quitar á V. Em.

de lo que legitimamente le corresponde.

Me veo en la mas estrecha obligacion de prevenir á V. Em. sobre este asunto de tanta trascendencia, para no exponerse á irregularidades y nulidades; y tambien para que V. Em. pueda evitar el incurrir en algunas censuras eclesiásti-

cas. Espero, pues, que reflexionando V. Em. acerca de lo que he creido hasta aquí manifestarle en cumplimiento de mi ministerio, se conducirá con toda precaucion y circunspeccion sobre este punto; atendiendo al mismo tiempo á la particular consideracion de su Santidad Pio VII. que le élevó á la dignidad de Cardenal, le confirmó el Arzobispado de Toledo, y por una gracia mas especial le concedió la administracion de la Santa Iglesia Metropolitana de Sevilla: per tanto se contendrá V. Em. en los límites del deber, para no dar lugar á un resentimiento de su Santidad, y á una desaprobacion del Decano del Sacro Colegio, á cuyo respetable cuerpo V. Em. pertenece.

Dios guarde á V. Em. muchos años. Tarifa 24 de Julio de 1813. P. Arzobispo de Nicéa. Eminentísimo Señor Arzo-

bispo de Toledo.

Prosigue el discurso de los números anteriores.

La experiencia de todos los siglos nos hace conocer y tocar con la mano, que la sobriedad ó templanza en el saber,
fue en todo tiempo la besa de la religion y de la política; y
que quando se trata de ciertas obligaciones, cuya omision lleva consigo terribles consequencias, el mejor partido fue siempre practicarlas de buena fe, sin aspirar ni adelantarse á saber
como, ni quando, ni en que circunstancias podemos dispensarnos de practicarlos. Es esta una política profundísima ordenada
á establecer entre los hombres la concordia, la tranquilidad y
la paz; política sagrada que el Apostol encargava á sus discípulos de Roma quando les escribia: non plus sapere quam oportet sapere, sed sapere ad sobrietatem. Rom. 12, v. 3.

Pero el mas terrible, el último y mas criminal efecto de la ceguedad de los impios, fue sin duda el haberse propuesto, combatir y destruir toda autoridad superior sobre la prohibicion de los libros: no bastaba la inclinacion del hombre hácia todo lo que está vedado: se estimó conveniente por los impíos instruir al vulgo, y darle razones que adormeciesen su conciencia, sofocasen sus remordimientos y le infundiesen seguridad en medio de la violecia de la

en medio de la violacion de las leyes.

Tal libro está prohibido (decian los impios) y por lo mismo debe leerse: ved aqui la máxima perniciosa, que ha llegado hoy á ser de moda: si el libro está prohibido, dicen los libertinos, es porque contiene noticias que nos interesan, dignas de que las sepan todos; cada dia se vende á mayor precio, y los exemplares que se hallan son rarisimos: con estas razones persuaden á los demas, excitan el deseo de adquirirlo y finalmente se adquiere y se lee.

Se advierte por su lectura que su autor padece mucha ignorancia, que su doctrina es sediciosa, capaz de trastornar el buen orden que el Señor ha establecido en la sociedad, y que tiene las impiedades á docenas: poco importa eso, dicen aquellos que tubieron la curiosidad reprehensible con la vana satisfaccion de adquírirlo, poco importa eso, al fin, podemos decir con ayre de sugetos instruidos, que no se esconde á nues-

tro conocimiento cosa alguna de quanto en él se trata.

Esta libertad mal entendida, no conoce frequentemente otro origen que un espiritu de independencia y orgullo, que manifiesta la audacia del hombre en cometer un delito de rebelion, al mismo tiempo que se lisonjea hacer un acto libre, al qual se cree con derecho: á medida que crecen los obstáculos, crece tambien nuestra soberbia, y se nos hace tanto mas apetecible el objeto, quanto menos nos es permitido: tanto

magis libet, quanto minus licet.

Para justificar este orgullo tomaron la pluma en estos tiempos algunos filósofos, sosteniendo publicamente, que ninguna potestad civil, ni eclesiástica tiene autoridad bastante para prohibir la lectura de un libro: porque la libertad de estampar y leer es un derecho invariable del hombre: añadiendo, que la prohibicion de los libros es hija de la ignorancia y de la barbarie, que es un yugo de hierro insoportable, muy á propósito para obscurecer los ingenios, y que no dé un paso, ni adelanten en el vasto camino de los conocimientos útiles: que es una tiranía incapaz de perdon, quitarle al hombre la libertad natural de decir y escribir todo lo que piensa.

(Se concluirá.)

En el diario político y mercantil de Palma número 72 se puso sin firma propia ó supuesta una providencia dada por esta Audiencia territorial en 12 del corriente; y prescindiendo que si fué bien dada ó mal, que esto toca decidirlo á quien tenga autoridad para ello, se extendió con mucha desvergüenza y falta de verdad; que el culpado fugó inmediatamente que se le notificó la resolucion, con otras expresiones injuriosas y despresivas de su honor. Pero sepa el público, que no fugó, y que la misma Audiencia territorial le dió su permiso el dia 2 del corriente para poder continuar el viage que iba á emprender con las demás licencias necesarias. La conducta del supuesto fugado se hará patente á su debido tiempo; su recto proceder consta en el tribunal; motivos para despreciar la calumnia.

teo cenne. M. M. . M. senes est

## tell de la que de la capacita calNOTAntin que en sup region orto

Element and deposits on , soil read length the limit and

En los diarios de Zaragoza número 47, 48, y 49, se publicó la manifestacion del francés Luis Oudinot con notas, siendo digno de atencion que donde cita á los Señores Tabernet, como agentes displomaticos, existentes en Zaragoza mismo, no se se ha puesto ninguna que que nos haga saber que tales señores no residen en aquella capital.

#### IMPRESO.

Salvacion de la inocencia en la defensa del Padre Fray Nicolás Prohéns prior de agustinos. Contra la acusacion fiscal en la causa de pretendidos alborotos del 30 de Abril de 1813, que se halla pendiente en el tribunal de primera instancia de la ciudad de Palma reyno de Mallorca, en que se quieren aparentar REOS varios sacerdotes, y otros ciudadanos. — Se hallará en casa de Bartolomé Garau, confitero dalante la casa consistorial de esta ciudad.

EN LA IMPRENTA DE FELIPE GUASP.